

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso para fijar fecha de audiencia, sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1236
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00223 00
PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ESMERALDA CUENU CASTRO
DEMANDADO:	ALFREDO CRUZ BERMUDEZ
DECISIÓN:	FIJA FECHA AUDIENCIA- DECRETA PRUEBAS.

1

Notificada como aparece la parte demandada surtido el traslado de ley para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija fecha para el **25 de octubre de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** donde se llevará a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se llevarán a cabo todas las etapas, se practicará el interrogatorio de parte a ESMERALDA CUENU CASTRO y ALFREDO CRUZ BERMUDEZ, se fijará el objeto del litigio y se practicaran las pruebas; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541
cel. 316 6612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Life Size.**

Para el desarrollo de la audiencia se le solicita a las partes, para que (8) ocho días de anticipación de programada la audiencia, indique el correo electrónico al cual el Despacho remitirá el link para la conexión, igualmente deberán enviar copia del documento de identidad que será exhibido ante la cámara el día de la diligencia.

Se solicita a los interesados procurar una buena conexión a internet, el dispositivo electrónico a través del cual se vaya a efectuar la conexión debe poseer cámara y micrófono; para dicha audiencia se seguirá el protocolo previsto en el Código General del Proceso, y se exigirá un adecuado comportamiento y debido decoro en el Desarrollo de la misma.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Se previene a los extremos de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Registro civil de matrimonio No. 04763309 correspondiente a los señores ESMERALDA CUENU CASTRO y ALFREDO CRUZ BERMUDEZ.
- b) Registro civil de nacimiento No. 12144307 correspondiente a JENIFER BRILLIT CRUZ CUENU.
- c) Constancia de no acuerdo conciliatorio del 4 de marzo de 2020 de FUNDAFAS.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541
cel. 316 6612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- d) Derecho de petición radicado en la escuela de aviación Marco Fidel Suarez.
- e) Registro Civil de Nacimiento No. 2214 correspondiente a ESMERALDA CUENU CASTRO.
- f) Historia clínica correspondiente a ESMERALDA CUENU CASTRO.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con la contestación a la demanda, a saber:

- a) Decreto No. 1211 de 1990.

DE OFICIO

Se decretan las siguientes pruebas de oficio:

- Oficiar a la CIFIN para que informe al Despacho la existencia de productos financieros a nombre de los señores ESMERALDA CUENU CASTRO y ALFREDO CRUZ BERMUDEZ.
- Oficiar a la DIAN, para que informe si los señores ESMERALDA CUENU CASTRO y ALFREDO CRUZ BERMUDEZ declararon renta los años 2018, 2019 y 2020, y aporte una copia de la misma para que obre en el presente proceso.
- Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que informe si los señores ESMERALDA CUENU CASTRO y ALFREDO CRUZ BERMUDEZ poseen bienes inscritos a su nombre.
- Se dispone por la Secretaría del Despacho revisar la página del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS A LA PROTECCIÓN SOCIAL -RUAF-, Base de Datos Única de Afiliados – BDUA- y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES-, para verificar si la señora ESMERALDA CUENU CASTRO está activa en el Sistema de Seguridad Social en Salud, y si está afiliada como dependiente o independiente. Dado el primer caso, se dispone OFICIAR a la entidad, para que certifique quién es el pagador de los aportes a seguridad social, posterior a ello, se remita oficio solicitando que certifique la clase de contrato que tiene con las partes de este proceso, así como el periodo de labores y salario, remuneración u honorarios devengados.
- Oficiar a la Escuela de aviación MARCO FIDEL SUAREZ para que certifique la clase de contrato que tiene el señor ALFREDO CRUZ BERMUDEZ, así como el periodo de labores y salario, remuneración u honorarios devengados.

3

Para el efecto se ordena que se expidan los oficios por Secretaría, indicando a cada una de las entidades que cuentan con un término de ocho (8) días para remitir la respuesta, a partir de recibir la comunicación, so pena de las sanciones legales que procedan en tal caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 91
del 10 de junio de 2021